

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

MELGAR TOLIMA, JULIO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

PROCESO	C. 1 EJECUCION LABORAL A CONTINUACION DE SENTENCIA ORDINARIA
RADICACIÓN N°.	73449-31-03-002-2017-00022-00
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO DIAZ RODRIGUEZ
DEMANDADO	CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR Y OTRO

Ante la información que suministra últimamente el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a través de su profesional Senior del área operativa de clientes y embargos, donde señalan que el "embargo" que se le ha solicitado con el oficio 0367 del 23 de junio de 2022, una vez verificaron sus bases de embargo, este no aparece sobre la cuenta de ahorros 4664-03-0030-7.- Que a lo que si procedieron, fue a congelar los recursos de dicha cuenta, hasta tanto se confirme por parte de este Juzgado el embargo sobre esa cuenta, en razón a que la misma no pertenece a la Central de Urgencias Louis Pasteur.-

Así mismo informan que procedieron a aplicar medidas cautelares sobre la identificación de la antes mencionada (central de urgencias), en cuanto a las cuentas que registra en dicho Banco la demandada citada. Precizando que las mismas están inactivas y sin saldo y tienen otros embargos aplicados con anterioridad, para lo cual solicitan aclarar si este embargo debe ser levantado.

CONSIDERACIONES.

Sea lo primero aclararle al Banco agrario de Colombia S.A., que por razón del presente proceso ejecutivo laboral no se han impartido medidas cautelares de embargos sobre cuentas de la demandada Central de Urgencias Louis Pasteur con nit-890.702.369-4, ya que este proceso ya fue terminado por transacción entre las partes, por lo tanto, las que haya esa entidad decretado deben ser levantadas, pero como se sostiene, que sean por cuenta únicamente de este proceso.-

Respecto de los dineros que se situaron por el MUNICIPIO DE MELGAR TOLIMA, en la cuenta de ahorros 4664-03-0030-7, ha de aclarársele al mencionado Banco, que los mismos si son de propiedad de la ejecutada CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR, pero que llegaron a una cuenta especial como la mencionada, por virtud de lo dispuesto por el artículo 594 del C.G.P. inciso final del párrafo único. Y por lo tanto solo estos dineros y solo estos, son los que se hayan en cautela y deben ser situados inmediatamente a nuestra cuenta de depósitos judiciales, para efectos de ser entregados a la parte aquí ejecutante, pues son de su propiedad, dado al acuerdo de transacción a que llegó con la demandada CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS

PASTEUR y que finiquitó este proceso.- Por lo tanto, ha de oficiársele en este sentido al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., área operativa de clientes y embargos, para que dicho dinero sea constituido en título de depósito judicial con destino a este proceso, por lo tanto esa cuenta queda descongelada. Se oficiará así mismo a la ALCALDIA MUNICIPAL de Melgar Secretaria de Hacienda, para que esa cuenta especial sea cancelada-

Una vez situados esos dineros entréguesele al ejecutante.

En estos términos quedan resueltos las peticiones del citado banco y la de la Central de Urgencias Louis Pasteur.

Cumplido lo anterior vuelva al archivo definitivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



FANNY VELASQUEZ BARON

Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO
MELGAR-TOLIMA

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.

No. 36 De hoy DE 2022

SECRETARIO

01 AGO 2022

HENRY QUIROGA RODRIGUEZ